

EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Aumento de gratificación para directores de graduadas.—Ultimamente hemos reproducido en las columnas de nuestro periódico varias resoluciones concediendo aumento de gratificación a diferentes directores de Escuelas graduadas y regentes de las prácticas anejas a las Normales. Estas publicaciones han dado motivo para que algunos lectores nos hayan formulado ciertas consultas que pretendemos contestar en estas cuartillas.

En el año 1910 publicáronse dos importantes Reales decretos sobre Escuelas graduadas (6 de mayo y 8 de junio). El primero tenía cierto carácter transitorio, refiriéndose al empleo y distribución del crédito de 200.000 pesetas que existía en el presupuesto de aquel año destinado a la creación de nuevas Escuelas. El segundo decreto citado (8 de junio) contenía una reglamentación minuciosa, y, a nuestro juicio, acertadísima, para la transformación en graduadas de todas las Escuelas públicas existentes en poblaciones o grupo de ellas de 2.000 o más habitantes. El artículo 10 de esta disposición declara que los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor o menor de las poblaciones en que sirvan; y, seguidamente, concedía como indemnización de residencia cantidades que variaban desde 250. a 500 pesetas anuales, en atención a la carestía de la vida en las ciudades de censo superior a 20.000 habitantes.

El Real decreto de 8 de junio de 1910 quedó, como otras muchas disposiciones,

en las columnas de la «Gaceta» y en las páginas de la Colección legislativa, aunque merecía mayores honores..., y para sustituirle se dictó el de 25 de febrero de 1911, que con mayor fortuna que su antecedente llegó a su implantación.

Como reflejo de las gratificaciones por residencia que concedía el Real decreto de 8 de junio de 1910, el de 25 de febrero del siguiente año dispuso para los directores de graduadas lo siguiente:

«Artículo 7.º Los Maestros directores de las Escuelas graduadas, por aplicación del Real decreto de 6 de mayo, o por reconocimiento del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior o independiente de aquel Real decreto, así como los regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda según su categoría, una remuneración conforme a la siguiente escala: poblaciones de 2.000 a 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 a 10.000, 125; de 10.000 a 20.000, 150; de 20.000 a 40.000, 250; de 40.000 a 100.000, 350; de 100.000 a 400.000, 400; y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.»

Este artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911 es el que da derecho a los solicitantes y facultades a la Dirección general para aumentar la remuneración por dirección de graduada, cuando se comprueba el aumento de la población de derecho de la localidad de

Escuela, según el censo aprobado por Real decreto de 3 noviembre 1922, y desde la promulgación del mismo.

LAS ESCUELAS EN MURCIA

La Asociación local del Magisterio murciano dirige un mensaje al Directorio militar, denunciando tremendos abandonos del Ayuntamiento de Murcia

Hace pocos días consignábamos algunos abusos en materia de locales del municipio de Murcia, y después ha llegado a nuestras manos un mensaje de la Asociación de Maestros de dicha ciudad, del cual tomamos los siguientes párrafos literalmente:

«Dentro del casco de la población hay tres Escuelas de niñas clausuradas por falta de local.

En Madrid se encuentra el expediente de desahucio de la Escuela de niñas de Espinardo.

La de niñas del poblado de Nonduermas está igualmente clausurada.

Asimismo, está amenazada de desahucio otra Escuela de niñas situada dentro de la población, en el populoso barrio de Santa Eulalia.

Doña María Asunción Closa, Maestra de Sangonera la Verde, desde hace algunos años, viene pagando el alquiler de su dinero particular, porque el dueño se ha negado a tratar con el Ayuntamiento.

En el mismo caso se encuentra la Maestra de párvulos, doña Aurora Climent, que en un local de malísima condición que ella paga, reúne diariamente a sesenta y ocho criaturas.

Doña Teresa Martínez Costa, que regenta la Escuela del barrio de San Benito a la que concurren sesenta y siete niñas, tiene que pagar 600 ptas. anuales para evitar las vergüenzas del desahucio.

Don Eugenio Trillo, dueño de la casa-escuela de niñas del importante barrio del Carmen, termina de obtener de los Tribunales de justicia sentencia de desahucio, debiendo advertir que esta Escuela funciona fuera de su distrito escolar por haber sido desahuciada del local en el que funcionaba, siendo ya cuatro las Escuelas de niñas clausuradas dentro de la población.

Mas todo esto, excedentísimo señor, con ser extraordinariamente grave, que-

da anulado ante el caso que muy sucintamente vamos a relatar.

En la Escuela de niñas de la Albatalía, cuyo edificio es propiedad del Ayuntamiento, murieron de tuberculosis, en el año 1921, la Maestra y dos personas de su familia.

La nueva profesora, doña Dolores Quintana, se negó a reanudar las clases en aquel local y en aquellas mesas, sobre las que habían sido colocados, durante veinticuatro horas, los cadáveres, si antes no se verificaba una esmerada desinfección.

La Inspección femenina lo comunicó reiteradas veces al Ayuntamiento, y desde aquella fecha la Escuela permanece cerrada, habiendo tenido la Maestra que buscar, por su cuenta y riesgo, otro local donde dar las clases. En la actualidad se están verificando las obras que debieron hacerse en el año 1923.

La de Nonduermas, niñas, tiene el expediente de desahucio en el ministerio de Instrucción pública.

Todo esto, excelentísimo señor, fácilmente se comprueba por medio de una inspección que, si V. E. estima necesaria, puede ordenar.

Las Escuelas de niños, desgraciadamente, no corren mejor suerte.

La del poblado de Alizares, en 25 de julio de 1924, fué desahuciada, viéndose el Maestro en la necesidad de pagar el alquiler de la nueva casa.

El Maestro de Sangonera la Verde, don Francisco León, viene pagando el alquiler de la Escuela para evitar el desahucio.

La Escuela de Monteagudo, que tiene de matrícula 104 niños, está en estado ruinoso, según se ha dado cuenta a la superioridad.

La del Brazal del Jueves, con matrícula de 82 niños, está siendo pagada por un grupo de vecinos que no se resignan a que sus hijos queden sin recibir los beneficios de la enseñanza primaria.

Doña Dolores Rizo, dueña de la casa-escuela de niños de Jabalí Nuevo, que tiene de matrícula 132 niños, ha comunicado al Maestro D. Antonio Nicolás Noguera, concejal del Ayuntamiento, su decidido propósito de desahuciarlo si no se paga normalmente los alquileres.

La Escuela del Palmar funciona en una habitación de la casa particular del Maestro.

Las de niños y niñas de los Garres están desahuciadas, y sus Maestros trabajan al aire libre.

La de Torreagüera, ante las amenazas de supresión hechas al pedáneo, está funcionando en una habitación cedida gratuitamente por el Sindicato agrícola.

Todo esto es por lo que a la enseñanza respecta, que en lo que a los Maestros se refiere, el estado de descontento es general. Los Maestros son siempre los últimos en percibir las gratificaciones que por derecho les corresponde.

A casi todos ellos se les adeudan importantes sumas como recuerdo de la actuación de los viejos políticos. Y el actual Ayuntamiento, a quien creíamos alentado por la corriente renovadora que se infiltra hasta en los más estrechos intersticios de la vida nacional, adeuda dos mensualidades, teniendo que sufrir continuas humillaciones para arrancar de vez en cuando una promesa de pago que muchas veces no se cumple.

Todo ello, excelentísimo señor, acusa un estado anormal en la labor docente, que es preciso evitar, por el bien de Es-

paña, por amor a Murcia, por dignidad y prestigio del Magisterio.

Por todo lo expuesto, los Maestros murcianos, considerando la imposibilidad en que el Ayuntamiento se encuentra de resolver inmediatamente esta cuestión, y estimando igualmente que la satisfacción de estas necesidades no puede ni debe sufrir demora bajo ninguna excusa ni pretexto, tienen el honor de proponer a vuecencia, haciendo un servicio de patria, la creación de un Patronato integrado por el señor rector de la Universidad, el señor gobernador civil de la provincia, señores directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, los señores Inspectores de Escuelas y de Sanidad, señor arquitecto, jefe de la Sección administrativa, los presidentes de las Asociaciones provincial y local de Magisterio y cuatro señores Maestros por las mismas designados.

Dicho Patronato deberá tener a su cargo, de un modo transitorio, mientras el Municipio consiga levantar su crédito y su solvencia, o mientras estas atenciones no pasen al Estado, todas las cargas de enseñanza que hoy pesan sobre el Ayuntamiento, disponiendo para ello de las devoluciones que hace el Estado como sobrante del 16 por 100 de contribución.»

Aplaudimos la energía de la Asociación de Murcia, que suscribe este documento, y no dudamos de que el Directorio, a quien se dirige en última instancia, procurará que todos estos abandonos terminen cuanto antes.

Tratado elemental de Gramática y Literatura.

POR

D. Ezequiel Solana.

Libro redactado expresamente para los aspirantes al Magisterio y para los opositores a Escuelas.

Forma un volumen de 480 páginas.

Ejemplar, 5 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

Tratado elemental de GEOMETRÍA

POR

D. Victoriano F. Ascarza.

Libro redactado expresamente para los aspirantes al Magisterio y para los opositores a Escuelas.

Forma un volumen de 512 páginas.

Ejemplar, 5 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Escuelas nacionales de Madrid.—En la Junta general extraordinaria celebrada por esta Asociación el 23 del actual, se tomaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

Aumentar en 500 pesetas los actuales socorros que previene el Reglamento.

Conceder un amplio voto de confianza a la Junta directiva para hacerle proposiciones al señor Habilitado en el sentido que conceda, con cargo al premio de habilitación, las mejoras que la Junta propone en su manifiesto y las que crean pertinentes.

Saludar a los compañeros de la Confederación Nacional de Maestros que en la actualidad celebran su Asamblea en Madrid.

El Secretario, P. PAREJA.



Unión de Jóvenes Maestros Nacionales.—El Comité de la Unión de Jóvenes Maestros Nacionales cree oportuno hacer pública su opinión referente a las conclusiones aprobadas en la última asamblea de la Asociación Nacional del Magisterio.

Dice la conclusión séptima que para conseguir la tan cacareada unión del Magisterio debería formarse un solo Escalafón sin distinción de plenos y limitados. No quiere el Comité entrar en discusión si ésta sería la panacea que uniera a todo el Magisterio, pero sí debe manifestar que mantiene su criterio contrario a la fusión, por considerar distintos los derechos de unos y otros, como diferentes han sido los procedimientos de ingreso. El Comité considera necesario que anualmente se celebren oposiciones restringidas, de no haber otro medio mejor de selección, para los Maestros del segundo Escalafón, sin limitación de plazas.

Perjudicial al Magisterio y a la Escuela considera la conclusión décima, pidiendo la desaparición absoluta de las oposiciones restringidas entre Maestros del primer Escalafón. El principal motivo que se invoca es el perjuicio que se ocasiona a los demás Maestros al ocupar números que se restan al ascenso. Este inconveniente quedaría completamente

orillado si aquél fuese por períodos de años. Entiende, pues, el Comité, que no se debe ir contra las oposiciones, sino contra los derechos que ellas conceden, que bien podrían cambiarse por premios o por preferencias a ocupar ciertos cargos. No estamos conformes con el procedimiento que actualmente se sigue en las mencionadas oposiciones, pero tampoco puede asentir a que se cierren por completo las puertas por donde el Maestro que trabaja y estudia pueda entrar a una mejor situación.

Digno de mejor estudio es el acuerdo referente a la edición de libros de texto en forma enciclopédica: el patrón no es adaptable a todas las Escuelas de España, por las diferencias que existen, no sólo regionales, sino hasta locales. La Escuela necesita mejor una buena biblioteca donde el Maestro pueda preparar las lecciones y el alumno consultarlas, que no ver repletas de libros las cartaras de los niños, aunque aquéllos se hallen reunidos en uno solo enciclopédico. Si se quiere con ello fijar la extensión e intensidad con que deben tratarse las diferentes asignaturas, o bien descubrir el fondo educativo que podemos aprovechar de las mismas, lo que se debe pedir entonces no son libros de texto, sino guías del Maestro que le orienten y le describan cuestiones pedagógicas.

Referente a los cursillos de perfeccionamiento (es copia) en provincias, en vez de destinar a ellos parte del crédito consignado a pensiones para el extranjero, como aprobó la asamblea, sería muchísimo mejor que se aumentaran las consignaciones para ambos conceptos, puesto que son excelentes medios de cultura, a la vez que muy ventajosamente podrían sustituir a las actuales oposiciones restringidas.

Una de las conclusiones más importantes de la reciente asamblea fué lo referente a la Escuela unificada y su consecuente: la preparación universitaria del Magisterio. Esta nueva orientación hubiese sido más completa añadiendo uno o dos años de práctica con sueldo antes de ponerse al frente de una Escuela, pues todos sabemos por experiencia los equi-

librios, tanteos e improvisaciones que ha de hacer el nuevo Maestro al dejar los libros y encontrarse con la realidad de los niños a quienes instruir y educar.

Finaliza estas apreciaciones el Comité, señalando una omisión importante entre los puntos que la repetida asamblea ha tratado. La Escuela graduada en Esparta no rinde los beneficios que de ella cabe esperar. En general, atraviesa una vida lánguida y crítica que la pone al borde del descrédito y del fracaso, y ello debe constituir una preocupación del Magisterio. ¿Dónde están las causas?

Señalarlas no quiere este Comité sin antes haber celebrado la reunión de la Directiva y delegados provinciales que propone para Carnaval, donde se tratará con la extensión que merece cuestión tan importante.

EL COMITE EJECUTIVO



Arévalo (Avila).—En la última reunión de la Asociación del partido fué nombrado pagador de nuestros haberes en esta zona el vecino de Arévalo D. Félix Fernández, domiciliado en la calle Zapateros (estanco). Lo que se pone en conocimiento de los muchos compañeros que no asistieron.

También se acordó que los 21 Maestros que pertenecemos a esta Asociación de

partido, y, por tanto, a la provincial y Nacional, nos dirigiéramos individual y «voluntariamente», por tarjeta postal, al presidente de la provincial adhiriéndonos a la instancia que él, y en nombre de los socios de la provincia que le envíen la adhesión, ha de dirigir al señor director de Primera enseñanza solicitando, por la gratificación de la clase de adultos, la cuarta parte del sueldo, hasta el de 3.000 pesetas, por estar vigente la Real orden de 30 de septiembre de 1917, que así lo dispone, y la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre último, que así lo confirma. Cuya cantidad debe abonársenos desde 1 de noviembre próximo pasado, y si la resolución es negativa, acudir inmediatamente al pleito con la unión y apoyo de la Nacional.

Por último, se acordó fueran enviados unos boletines impresos a todos los que actualmente ejercen en el partido y están fuera de esta Asociación, por si alguno desea ingresar en ella, convencido no sólo de la utilidad, sino de la necesidad que tenemos de estar los treinta mil Maestros agrupados en una sola Asociación nacional y un solo Escalafón, para poder conseguir las mejoras económicas deseadas para todos y la merecida consideración social.

M. T. GALAN.

ECOS DEL MAGISTERIO

Y los sueños...—Hallábase hace breves noches entregado a Morfeo, bajo el influjo de un sueño tan delicioso, que me hacía el más feliz de los mortales, pues veía coronado por el éxito el ideal de toda mi vida profesional.

Por fin, en estos momentos de resurgimiento habíase dejado oír la voz del Magisterio, y sus legítimas y justas aspiraciones, que son las aspiraciones de una España redimida; habían sido atendidas con beneplácito de todos los buenos patriotas, de todas aquellas personas que saben que la cultura es el medio único, seguro e infalible de engrandecimiento, progreso y bienestar de las naciones.

Habíase establecido el sueldo mínimo de 3.000 pesetas para todos los Maestros; los ascensos se concedían por períodos fijos de tiempo, de tal modo distribuidos, que en plena juventud se disfrutaba de un sueldo suficiente a cubrir todas las necesidades sociales, lo que permitía a todos dedicarse por completo a sus deberes profesionales, sin otras preocupaciones económicas; una ponencia, llamada Junta de enseñanza, formada por Maestros y funcionarios del Ministerio, proponían las reformas necesarias, y Maestros agregados a los Negociados correspondientes eran los encargados de resolver las cuestiones a ellos referentes; habíase ya acordado la creación de DIFZ

MIL Escuelas, y la Junta de enseñanza debía señalar las que debían crearse todos los años hasta llegar al número de las que se precisaran según el censo escolar; la enseñanza era verdaderamente obligatoria; todas las Escuelas se hallaban dotadas de la cantidad precisa para material con relación al número de alumnos matriculados; las vacaciones caniculares duraban desde el 1 de julio al 1 de septiembre, pero no eran tales vacaciones para los Maestros, pues durante el mes de julio debían celebrarse cursos de perfeccionamiento, conferencias, conversas pedagógicas, etc., todo a cargo de profesores de Normales, Inspectores y Maestros designados por la superioridad.

Grupos de Maestros de poblaciones rurales visitaban, durante los primeros quince días del citado julio, las Escuelas graduadas de distintas poblaciones, cuyos directores les explican los procedimientos de enseñanza que allí se emplean y los resultados obtenidos; examinan las exposiciones escolares de dichos centros, y adquieren, con todo ello, nuevas ideas o refrescan las ya adquiridas; se verificaban también excursiones de alumnos, dirigidos por Maestros, visitando poblaciones, monumentos, centros industriales, etcétera; del presupuesto de Instrucción pública se habían podado todos los gastos inútiles, y a otros se les había dado verdadera y práctica aplicación; personajes de elevada posición social entregaban numerosas cantidades para ayuda de tales gastos, para establecer premios, para gratificaciones; hasta las sociedades obreras dedican las pesetas que pueden para tal fin, en beneficio de sus hijos y de la sociedad en general; todos se han percatado de la influencia inmensa de la educación, y anhelan contribuir por todos los medios a su alcance al progreso y prosperidad de España, colocando los primeros jalones para ello, ya que solamente dentro de una nación culta y progresiva pueden vivir sus ciudadanos con independencia, bienestar y dicha, y tal era la excitación que producía en mí la alegría experimentada, que mi esposa, temiendo me hallara bajo la impresión de alguna horrible pesadilla, me despertó, volviéndome a la realidad, y en poco estuvo no pagara con un ex abrupto su cariñosa atención; tan mal efecto me hizo me sacara de la satisfac-

toria situación en que me hallaba, viéndolo con dolor y pena que todo había sido un sueño, y los sueños...

CASTILFORTE DEL RINCON



Pro plenitud.—Algunos compañeros adheridos están impacientes por falta de noticias.

Lo reconocemos. Pero no crean que nuestro silencio obedece al abandono de la causa, o que ésta va por mal camino. No.

Hoy nos encontramos más animosos que nunca.

Nuestras gestiones en Madrid fueron altamente satisfactorias.

Esperamos que muy pronto aparezca en la «Gaceta» la Real orden que nos deje expedito el camino para llegar al Tribunal Supremo.

También pudiera suceder que se dictase una Real orden con carácter general reconociendo nuestros derechos en vista de las sentencias dadas por el Supremo en casos idénticos al nuestro. Algo de esto se me dijo en el Ministerio.

Leed las sentencias que publicó **El Magisterio Español** el 2 de febrero y el 21 de enero últimos.

Otras dos sentencias encontraréis en *El Anuario del Maestro* para 1925, páginas 152 y 540.

Todos habéis de remitirme un historial de vuestra vida profesional, en el que no se os olvidará indicar la fecha en que se publicó en la «Gaceta» la convocatoria de vuestras oposiciones aprobadas.

Os saluda vuestro compañero,

GALLEJONES



Tiene razón.—Las que suscriben, Maestras nacionales de Valmaseda (Vizcaya), aplauden calurosamente el parecer de don Anacleto de M. Cabeza, inserto en el número 7.136 de este periódico, en el sentido de que las Escuelas mixtas deben proveerse en Maestra hasta que se acabe la lista de interinas, para de este modo quedar en iguales derechos los Maestros de ambos sexos, y borrar de una vez la limitación del censo, pues de lo contrario quedamos todavía las Maestras a muchos años de condena.

Y tanto vosotras, Maestras interinas.

como nosotras y todas las profesionales, pidamos unidas esto que es de justicia, y que los Maestros no han de combatir porque es muy razonable.

FLORENTINA LEGARRETA, ILDEFONSA GARCIA, MARIA LUISA PRESA, IRENE GUTIERREZ.



Cómo pudiera acelerarse la provisión de destinos por el quinto turno.—Publicados los nombramientos provisionales de parte de las Maestras de la lista de opositoras, y próximos a publicarse los de opositores, según la elección de los interesados, vamos a permitirnos hacer a las autoridades de la Primera enseñanza una petición que nos parece justa.

Es ésta la de que se conserve, para los que ahora no pueden colocarse por falta de vacantes, el mismo derecho de elección que se concedió a los que tienen la suerte de colocarse primero.

Y para abreviar la provisión de destinos por este turno, propongo lo siguiente:

Hay ya numerosas vacantes que corresponden a la oposición, y quedarán aún más al resolverse los nombramientos por el cuarto turno del último semestre del año 1924. Pues bien; sería conveniente pensar ya en formar una nueva lista provisional de vacantes para opositores, con las existentes y las que deben quedar del turno cuarto.

Esta lista debiera prepararse sin esperar—porque no hace falta—a que se hagan definitivamente los nombramientos del turno cuarto, que han comenzado a hacerse de modo provisional, y al elevarse a definitivos, podían hacerse muy bien las correcciones o modificaciones que alterasen la lista provisional de vacantes para opositores.

De este modo, sin perjuicio para nadie, se aceleraría la colocación de Maestros y Maestras que hace casi año y medio terminaron las oposiciones, y que, desde entonces, esperan el día, que parece lejano, de ir a desempeñar la Escuela ganada en noble y refida lid, después de muchos estudios, desvelos y privaciones.

Obrando como proponemos, si no todos, la mayoría de los aspirantes estarían colocados antes de julio, y siguiendo el mismo procedimiento, podría lograrse que

los que quedasen sin colocar lo fuesen al comenzar el curso en 1 de septiembre.

Sometemos la idea a la superioridad para que se lleve a la práctica, a menos que se halle medio más ventajoso para realizar, con rapidez, los nombramientos del quinto turno.

M. V. S.

(Opositora de la lista.)



Alcoletge (Lérida).—El Maestro de la Escuela nacional de niños D. Fermín Palau Casellas, cumpliendo lo prometido en estas mismas columnas, ha mandado al señor subsecretario de Instrucción pública, junto con algunas de las numerosísimas adhesiones recibidas, la siguiente instancia, que copiamos literalmente:

«El que suscribe, Maestro nacional de la Escuela de niños de Alcoletge (Lérida), a V. E. acude y respetuosamente expone: Que habiéndose de confeccionar los presupuestos del Estado para el próximo ejercicio de 1925-26, expuso a sus compañeros de profesión algunas mejoras que elevo a V. E., avaladas por numerosas adhesiones recibidas, adhesiones que vienen representadas, en parte, por los nombres de Maestros de ambos sexos de diferentes provincias de España, anotados al pie de la presente instancia.

Dichas mejoras son las siguientes:

- 1.ª Establecimiento de una escala de 3.000 a 12.000 pesetas, como en otros cuerpos del Estado, y sin distingos de primero ni segundo Escalafón.
- 2.ª Ascenso por quinquenios de 1.000 en 1.000 pesetas, desapareciendo la categoría de 3.500.
- 3.ª 750 pesetas para gratificación de adultos.
- 4.ª 500 pesetas para material diurno.
- 5.ª 150 pesetas para material de adultos.
- 6.ª Creación de 3.000 Escuelas cada año, hasta llegar a las 75.000.

Gracia que no duda merecer del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Fermín Palau Casellas.»

Algunas de las adhesiones recibidas: Doña Lucía Martínez, de Villarcayo (Burgos); doña María Mercedes Lloret, de Villajoyosa (Alicante); D. Juan Aleina Socías, de Cañada de la Cruz (Murcia); doña Matilde López, de Bellón (Lérida); D. Carlos Canela, de Ballestá

(Lérida); doña María Dolores Sanz Quijano, de Valdecondha (Guadalajara); doña Matilde Elizalde, de Llimiana (Lérida); D. Juan Padraz y doña Bibiana López, de Tineo Navelgas (Oviedo); doña Marcelina Santos, de Laguna de Contreras (Segovia); D. Constantino Soriano, de Troncedo (Huesca); D. Atilano M. Ramírez, de Membrilla (Ciudad Real); D. Vicente Fuente, de Pajares de Adajá (Ávila); D. Elías Arroyo, de Collazos de Boeda (Palencia); D. José Casamajó, de Preixana (Lérida); doña María Recarte, de Espluga Calva (Lérida); don Joaquín Salimany, de Espluga Calva (Lérida); D. Antonio Gomá, de Albera (Lérida); doña Joaquina Badía y don Jaime Ramón, de Portella (Lérida); doña Josefa Curiá, de Badomá (Lérida); D. D. García, de San Adrián de Besós (Barcelona); doña Josefa Seró, de Albagés (Lérida); doña Dolores Nadal, de Alcoletge (Lérida); D. Juan Chimenos, de Puig-grós (Lérida); D. Miguel Ribalta, de Guils del Cantó (Lérida); doña Francisca Barnés, de Piñana (Lérida); doña Nieves González, de Rebollo de Duero (Soria); D. Luis Martínez Martínez, de Congosto (León); D. Francisco Blanch, de Valvert (Lérida); doña Francisca Vilaltella, de Arro (Huesca); doña María Morales Blanco, de Plasencia (Cáceres); doña Ana María Alemany, doña Julia Gómez y doña Elisa, de Valdepeñas y Miraflores (Ciudad Real); doña Tarsila Seijo, de Cea (Orense); D. José Lueralt, de Montagut (Tarragona); doña Antonia Cruces Fernández y D. José Medina Sánchez, de Ocaña (Almería).

Alcoletge, 12 de febrero de 1925.—Excelentísimo señor subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Madrid.

* * *

El señor Palau Casellas nos ruega hagamos llegar a los señores Maestros de ambos sexos anotados, así como a los muchos que no figuran en esta lista—pues resultaría de una excesiva extensión—su agradecimiento, en la seguridad de que no ha de cejar un solo momento en la campaña emprendida, que es de dignificación económica y de depuración profesional.

Regencias de Escuelas graduadas.—Para poder solicitar regencias de Escuelas graduadas, precisa poseer el título Normal o el Superior de 1901, según dispone el artículo 91 del Estatuto.

Esto está dando lugar a que las regencias de provincias de tercer orden, que quedan vacantes, sean servidas interinamente hasta tanto venga la ansiada supresión del Estatuto o se modifique el artículo 91 del mismo.

No otra cosa sucede con la Regencia de la Escuela graduada de la Normal de Maestras de Lérida, cargo que quedó desierto en el primer semestre del año pasado, no fué provisto en el segundo y continúa servido interinamente.

Y como a estas vacantes no se les aplica el último párrafo, vigente, del artículo 75, «De no existir petición de un turno superior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda», según hemos visto recientemente al adjudicar destinos por el quinto turno, resulta que ni remotamente se pueden hacer cálculos sobre cuándo serán provistos dichos destinos o cargos.

Las interinidades de tiempo indefinido que la Administración dice quiere evitar, y que según se viene legislando resultan más duraderas, llegarían a desaparecer si se permitiera solicitar las regencias a los ingresados por oposición libre, y la Administración hiciera los nombramientos, por todos los turnos que establece el artículo 75, en tiempo oportuno.

De subsistir las condiciones que previene el art. 91 para solicitar Regencias de Escuelas graduadas, puede darse el caso de que algunas estén vacantes hasta... Dios sabe cuando; tal vez... hasta que se disponga, si seguimos durmiendo, que pueden servir para ir dando vida a la que empieza a resurgir y pronto será otra vez la flamante Escuela Superior del Magisterio.

L. P.



A la Confederación Nacional de Maestros.—Próxima la confección del nuevo Presupuesto del Estado, lloverán peticiones en el Ministerio de Instrucción pública, encaminadas todas, no lo dudo, a un fin noble y justo, que es el mejoramiento económico del Maestro y de la enseñanza, que se traduce en progreso

y engrandecimiento de España, por lo que todo Maestro consciente de su deber se afana y trabaja para que ocupe el rango que en este orden le pertenece. Esto, señores, no hay quien lo ignore, ni de las dificultades de todo género con que el Maestro lucha para conseguirlo, tampoco. Pues bien, el Gobierno que hoy rige los destinos de España conoce todo esto, es amante de su patria y de la justicia, por lo que se ha captado, no sólo la confianza y admiración de su país, sino del mundo entero. Tengamos confianza en que sabrá atender a las peticiones justas de la clase, si éstas coinciden, si están exentas de egoísmo, si Asociaciones y Maestros saben pedir lo que más interesa al Magisterio en general. Que no valga el pretexto de otras veces. Y como este es el programa de la Confederación, a ella me dirijo para alentarla para que prosiga en su noble lucha, seguro de que alcanzaremos el éxito.

Sé que el mayor interés de la Confederación, así como el de la Asociación Nacional, ha de ser el que no quede un solo Maestro por disfrutar el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, como también debe serlo del Gobierno, si se quiere evitar el desprestigio y la miseria por que pasan los que aún cobran menos de cinco pesetas diarias, o se darán por cientos los casos de triste finalidad como el de «José Miguel», con la agravante de hacer partícipes de tanta miseria y amargura a una familia entera.

Muchas otras siguen en importancia,

referentes a la Escuela y al Maestro, y todos creo hemos de conseguirlas poco a poco en orden a su mérito y a las necesidades de la clase y circunstancias del Tesoro.

Pero si en las que cuesta dinero al Gobierno se ha de encontrar alguna resistencia, no creo la haya en algunas reformas que nada cuestan y sólo beneficios reportan a los Maestros y a la enseñanza. Me refiero a la reforma del Estatuto. No sé por qué, agotada la lista de interinos, existe la restricción de que habla el artículo 73 en su regla 5.ª para el traslado voluntario, no permitiendo a los del segundo Escalafón trasladarse a pueblos de más de 501 habitantes. Este es un perjuicio que se irroga a todos, condenando a los limitados a sufrir los rigores de un clima que les perjudica, con gran quebranto de su salud y sin esperanza alguna de poder trasladarse a su región cuando la plaza que desempeña la desearían muchos plenos. ¿Hay perjuicio para alguien? ¿Por qué no se pide la reforma del citado artículo? A la Confederación hago este ruego, y lo mismo a la Asociación Nacional, seguro que conseguirán dicha reforma, dada la justicia que entraña. Ya lo propuso **El Magisterio Español**, siempre alerta y dispuesto a cooperar con sus compañeros en pro del Maestro y de la Escuela, y a quien agradezco la publicación de estas líneas.

EMILIO LOPEZ

Quer (Guadalajara).

INDISPENSABLE

A OPOSITORES, INTERINOS Y CUANTOS NECESITEN SOLICITAR ESCUELAS

NOMENCLATOR ESCOLAR DE ESPAÑA

— POR —

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Un tomo de 476 páginas, 17 × 24 centímetros, 10 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Febrero 23.—Real orden resolviendo el recurso de alzada formulado por doña Valentina López Sánchez, contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de septiembre del año próximo pasado.

—Otra ídem el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de El Espinar (Segovia) a favor de D. Albino Charle de Pablo.

—Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Narés, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cueto Collado.

—Disponiendo que desde el día de mañana comience a contarse el plazo de treinta días para formular reclamaciones respecto a los folletos 3.º de Maestros con plenitud de derechos, y de Maestras también con derechos plenos, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de julio de 1922.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituída en Sevilla, Ayuntamiento de San Felices (Santander) por D. José y doña Jerónima Quijano.

—Disponiendo que desde el día de mañana comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados.

—Adjudicaciones de Escuelas por el primero de los turnos que se establecen en el artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio.

—Maestros y Maestras nombrados propietarios, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno en vacantes pertenecientes al primer semestre de 1924.

—Maestros nombrados provisionalmente de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en el Rectorado de Salamanca.

—Idem íd. íd. la provisión de tres plazas de Profesoras especiales de Francés, vacantes en el Rectorado de Barcelona.

—Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico, vacante en el Rectorado de Zaragoza.

—Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico, vacante en el Rectorado de Santiago.

—Adjudicaciones de Escuelas de Maestros y Maestras por los turnos segundo y tercero.



7 FEBRERO.—R. O.—SE ABRE EL PLAZO DE RECLAMACIONES CONTRA EL ESCALAFON.

—En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados.

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en la «Gaceta de Madrid», comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos tercero de Maestros con plenitud de derechos, y tercero de Maestras, también con derechos plenos, formado con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que esta orden se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto. A este

efecto debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que, al declarar definitivo el Escalafón de 1920, han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de marzo de 1920, cuyos interesados tampoco pueden solicitar mejora de puesto, ni las Secciones administrativas tramitar las reclamaciones referentes a este punto, toda vez que las citadas series han sido declaradas firmes y definitivas por diversas Reales órdenes.

2.^a Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata que desde el Escalafón anterior hasta 30 de julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.

3.^a Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de marzo de 1920, pues de serlo se les clasificará con arreglo a la misma.

4.^a Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras incluidos en los folletos de que se trata que figuren por vez primera en el primer Escalafón de plenos derechos.

5.^a Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.^a Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes, dentro del plazo señalado.

7.^a Las reclamaciones a que se refieren los números 2.^o, 3.^o y 4.^a de la presente orden se formularán por medio de instancia dirigida a esta Dirección general, por conducto de la Sección adminis-

trativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, incluso en las series, cuando se trate de reclamaciones comprendidas en los números 2.^o y 3.^o

8.^a Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los emitidos por sus años de servicios, y remitirán, al mismo tiempo, las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.^o de la Real orden de 1.^o de diciembre de 1922, respecto de los folletos tercero de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, a que se refiere la presente orden.

Lo digo, etc.—Madrid, 7 de febrero de 1925.—En encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. POZO.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.^o de la Real orden de 1.^o de diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la «Gaceta de Madrid», comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.^o de julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.^a Los Maestros y Maestras incluidos en los Escalafones de derechos limitados a que esta Orden se refiere, que conser-

van en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.

2.^a Los Maestros y Maestras comprendidos en los Escalafones de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos: por penas impuestas por expediente gubernativo, o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.

3.^a Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.^a Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras que por vez primera figuren en el Escalafón de derechos limitados.

5.^a Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzarán, con arreglo a derechos, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.^a Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

7.^a Las reclamaciones a que se refieren los números 2.^o, 3.^o y 4.^o de la presente orden, se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular, relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la «Gaceta» o «Boletín Oficial» de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en los Esca-

lafones anteriores, en las reclamaciones comprendidas en los números 2.^o y 3.^o

8.^a Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922, y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.^o de la Real orden de 1.^o de diciembre de 1922, respecto de los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados a que se refiere la presente orden.

Lo digo, etc.—Madrid, 9 de febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. POZO.—(Gaceta 23 febrero).

10 FEBRERO.—R. O.—LICENCIA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Ildefonsa López Vilar, funcionaria de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, licencia con todo el sueldo durante los días que han de mediar hasta su alumbramiento y cuarenta días después del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924.—(Gaceta 16 febrero).

13 FEBRERO.—O.O.—NOMBRA- MIENTOS POR LOS CINCO PRIMEROS TURNOS.—Se publican en la «Gaceta» los nombramientos por los cinco primeros turnos, que se insertaron en **El Magisterio Español** del día 18 de febrero, y se abre el plazo para la presentación de reclamaciones.—(Gaceta 23 febrero).

14 FEBRERO.—R. O.—CASA-HABI- TACION.—En el recurso de alzada formulado por doña Valentina López Sánchez, contra orden de la Dirección de 24 de septiembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:
«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Valentina López Sánchez, Maestra de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de septiembre último, que le niega derecho a indemnización por casa-habitación,

Esta Comisión entiende que procede adjudicar a la Maestra de la Escuela número 1 de Calzada de Calatrava la casa que la recurrente solicita, proporcionando en cambio a ésta casa decente y capaz para ella y su familia, a cuyo efecto deberá ser tenido en cuenta el dictamen de la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 23 octubre.)

14 FEBRERO.—R. O.—PROVISION DE UNA DIRECCION DE GRADUADA.

—En el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de El Espinar (Segovia), a favor de D. Albino Charle de Pablo, por el primero de los turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el recurrente solicita que se anule el nombramiento de D. Albino Charle, en virtud de reingreso, para la Escuela graduada de El Espinar, o disponer que para la dirección de la citada graduada tiene mejor derecho que el señor Charle, fundando su petición de anulación, entre otras razones, en las siguientes:

1.^a Porque las regencias y direcciones de graduadas no pueden adjudicarse al turno de reingreso, pues dispone la regla quinta de la Real orden de 23 de mayo de 1923 que a las instancias se acompañarán tantas papeletas del modelo como destinos soliciten, y que para las direcciones y regencias, modelos distintos.

2.^a Porque el artículo 92 del vigente Estatuto establece distintas preferencias para regencias y direcciones de graduadas en traslado especial voluntario; y

3.^a Porque el Sr. Charle no fué nombrado provisionalmente de un modo expreso para direcciones de graduada:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia informa que de las dos cosas que pide en su instancia D. Cecilio Sánchez Iglesias, sólo pudiera llegarse a la anulación del nombramiento del Sr. Charle, pero nunca al nombramiento del Sr. Sánchez como Director de la graduada, pues de anularse el citado nombramiento, debe

ser provisto por concurso especial de traslado, o en opositor aprobado, a ninguna de las cuales podía optar hoy el Sr. Sánchez:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que no existiendo, como no existía, más vacante que la de El Espinar, pudo legalmente ser adjudicada al Sr. Charle, que reunía condiciones para el desempeño de la dirección de graduada; que en el momento de ser adjudicada la vacante de referencia no existía petición alguna por ningún Maestro; que de sustraerse las direcciones de graduadas de los turnos fijados en el Estatuto, otorgándoles tan sólo el traslado especial voluntario, se daría el caso absurdo de la existencia de vacantes por tiempo indefinido, que cualquiera que fuera la resolución que hubiera podido adoptarse, en ningún caso hubiera correspondido al Sr. Sánchez Iglesias, que carece de toda personalidad, por no ser solicitante, y cuya reclamación debe ser desestimada; pero que, dado lo especial del caso y para sentar la oportuna jurisprudencia en lo venidero, propone que antes de adoptarse resolución alguna se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que en la propuesta provisional del Sr. Charle para la Escuela de El Espinar y en la Real orden de 22 de abril último, que elevó el nombramiento a definitivo, se omitió consignar, sin duda involuntariamente, que se trataba de la dirección de graduada, pre fijando sólo la localidad Espinar, lo que imposibilitó de momento, en términos legales, toda reclamación contra el nombramiento de Director, motivando además que la Sección administrativa diera primero posesión al Sr. Charle del cargo de Maestro de Sección, por entender que sólo de este cargo podía posesionarse, y después, en 4 de junio, del de Director, obedeciendo órdenes de la Superioridad:

Considerando que aunque el Estatuto vigente no prohíbe de un modo expreso que los Maestros excedentes de Escuela unitaria puedan ser nombrados por reingreso Directores de Escuela graduada, evidentemente se deduce esta prohibición de sus preceptos y de su letra:

1.^o Porque la provisión de direcciones de graduadas es objeto de concurso especial de traslado voluntario, con nor-

mas particulares, hasta el extremo de no poder ocupar la dirección de una Escuela que se gradúa el Maestro que la desempeñaba como unitaria, obligándole en este caso, bien al traslado forzoso (artículos 75, 82 y 83), o bien a quedar como Maestro de Sección.

2.º Porque el artículo 78, que afecta a excedentes y separados de la enseñanza, dispone que éstos podrán solicitar libremente Escuelas «con arreglo a su condición profesional», la que en el presente caso no es otra que la de un Maestro excedente de Escuela unitaria, precepto que en cierto modo se confirma en el artículo 137, limitando el derecho de reingreso del excedente a Escuelas de censo análogo a la última servida:

Considerando que la situación de excedente voluntario creada por razones y conveniencias de orden privado no debe representar, en términos justos y de razón, sino reservas de derecho, pero en modo alguno concesión de otros más ventajosos o favorables:

Considerando lo informado por la Sección administrativa correspondiente, y que constituye un caso especialísimo (que, como los de esta clase, debía resolverse circunstancialmente por la Superioridad) el hecho no previsto, y no probable, tratándose de El Espinar, de que puedan quedar sin proveer por tiempo indefinido direcciones de graduadas, si no se adjudican por los demás turnos,

Esta Comisión, por todo lo expuesto y por la especial y peligrosa jurisprudencia sentada por la Real orden recurrida, tiene el honor de proponer que ésta sea rectificadas, bien adjudicando al Sr. Charle una Escuela unitaria de censo análogo a la última que sirvió, o bien que se le nombre Maestro de Sección de la graduada de El Espinar, adjudicando después la dirección accidentalmente al Maestro de esta clase que reúna mejor derecho, hasta que con ocasión de vacante pueda proveerse en la forma dispuesta por los preceptos legales vigentes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone por la expresada Comisión permanente, que D. Albino Charle de Pablo pueda obtener nueva Escuela unitaria de censo análogo a la que sirvió al conseguir su excedencia, y se proceda a la provisión de la de El Espinar, como di-

rección graduada, por los procedimientos generales.—(Gaceta 23 febrero.)

14 FEBRERO.—R. O.—LICENCIA.—De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid. (Gaceta 23 febrero.)

17 FEBRERO.—R. O.—CAMPOS AGRICOLAS.—Creados por Reales órdenes de 17 de diciembre de 1921, 3 de octubre de 1922, 30 de noviembre de 1922 y 6 de febrero de 1923 los campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento, se asigne a cada uno de los siguientes Directores de los referidos campos agrícolas, y como gastos para estos campos, la suma de 1.000 pesetas, correspondientes al año 1924-25, que les conceden las citadas disposiciones; cantidad que, por la índole del gasto, deberá librarse a justificar y a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los citados campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de diciembre de 1921.—D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Asturillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. Victoriano M. Casedas García, nombrado Director por Real orden de 13 de los corrientes, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Luis dislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Antonio Casares Mogollón, de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 6 de marzo último; D. Enrique Alonso Soto, Maestro de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de febrero último; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); D. Juan Benet y Petit, Maestro de Castellserá (Le-

Maestro de Garrovillas (Cáceres); don Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada (Gerona), encargado del campo por Real orden de 27 de marzo último; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), Director por Real orden de 2 de enero último; D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Benisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, de Adahuesca (Huesca); D. Francisco Navarriadas García, Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos creados por Real orden de 2 de octubre de 1922.—D. José Torres Fernández, Maestro de Tubillo del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Megías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Ávila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornaris Tartavull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de noviembre de 1922.—Don

Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de febrero de 1923.—D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Hernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca), D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y don Julio Vázquez Santiso, Maestro interino de Mañón (La Coruña), encargado provisionalmente del campo, conforme a la Real orden de 23 de marzo último.—(Gaceta 22 febrero.)

17 FEBRERO.—R. O.—PROFESORAS ESPECIALES DE ADULTAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado, entre propietarios, la provisión de las siguientes plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de adultas: tres de Francés, vacantes en Barcelona, y tres de Dibujo geométrico y artístico, vacantes: una en Salamanca, una en Santiago y otra en Zaragoza.—(Gaceta 21 febrero.)

20 FEBRERO.—R. O.—CONFIRMACION DE NOMBRAMIENTOS DE OPOSITORAS.—Expirado el término de reclamaciones contra los nombramientos provisionales por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidos en la Orden de la Dirección general de 17 de enero («Gaceta» del 20) y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se desestimen las de doña María Natividad Rampérez, doña María del Carmen García Martínez, doña María del Rosario Lafont Santos, doña Luisa Renta, doña Eufemia Rampérez y doña Hipacia Martín, a las cuales se les adjudicó las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y las preferencias determinadas en sus respectivos oficios, sin que haya lugar a modificar la propuesta por lo que concierne a las vacantes de Terrer y Villarroya de la Sierra (Zaragoza), pues si bien estaban comprendidas en la relación de vacantes para su provisión por este turno, hubieron de ser eliminadas por haber manifestado la Sección administrativa que estaban servidas en propiedad, y, por lo tanto, no ser tales vacantes.

2.º Que se entienda que la vacante adjudicada a la opositora núm. 226, doña María Pérez, es la de Esparragalejo (Badajoz); que la adjudicada a doña Adela Santana Enríquez, núm. 44, es la de Tabaidal, Telde (Gran Canaria); que la adjudicada a doña María del Rosario Lafont Santos es la de Aniñón (Zaragoza), y no Ainzón, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Francisca Licer Vera.

3.º Que se entiendan rectificadas los apellidos y la propuesta de doña Felisa Castrillo Alarcia, para Perlora, Carreño (Oviedo); los de la propuesta para Fuentrebollo (Segovia), que deben ser Rochereau Combale; los de la propuesta para Santullán (Santander), que debe ser doña Elifia del Collado Herrera.

4.º Que comprobado debidamente el error padecido en la adjudicación, ya que fueron solicitadas con preferencia en los respectivos oficios a las que les han sido adjudicadas, se estimen las reclamaciones de doña Rosa Ramón Serra, número 59; doña Irene Rasines Belloso, número 98; doña Tomasa Rodríguez Peñín, núm. 103, y doña María Perea Terán, núm. 118, entendiéndose modificada la propuesta y adjudicadas con carácter definitivo las vacantes de Alós de Balaguer (Lérida), Ablaña, Mieres (Oviedo), Coomonte (Zamora) y Quismondo (Toledo), respectivamente.

5.º Que, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Salamanca, se incluya, para su provisión, la vacante de Cantagallo, eliminada en la Orden publicada en la «Gaceta» de 22 de enero último, toda vez que, si bien es cierto fué solicitada y adjudicada por cuarto turno, no pudo tener efecto tal adjudicación, por ser ya excedente la Maestra a quien correspondía por traslado voluntario.

6.º Que, como consecuencia de las anteriores modificaciones, inclusiones y rectificaciones, queden definitivamente nombradas las opositoras a quienes comprendía la Orden de 17 de enero último, en la siguiente forma: Confirmadas en las propuestas provisionales desde el número 28 al 58, ambos inclusive; núm. 59, doña Rosa Ramón Serra, Alós de Balaguer (Lérida); núm. 60, doña María Sesma Ballesteros, Cantagallo (Salamanca); confirmadas en la propuesta desde el número 61 al 79, ambos inclusive: núm. 80

doña Francisca Hernández Martín, Villanueva del Clonde (Salamanca); confirmadas en la propuesta del núm. 81 al 97, ambos inclusive: núm. 98, doña Irene Rasines Belloso, Ablaña, Mieres (Oviedo); confirmadas en la propuesta del número 99 al 102, ambos inclusive; núm. 103, doña Tomasa Rodríguez Peñín, Coomonte (Zamora); confirmadas del 104 al 114, ambos inclusive; núm. 115, doña Angela Sánchez Martín, San Esteban de la Sierra (Salamanca); confirmadas los números 116 y 117; núm. 118, doña María Perea Terán, Quismondo (Toledo); confirmadas del núm. 119 al 181, ambos inclusive; núm. 182, doña Angela P. Castro, Priego (Cuenca); confirmadas los números 183 y 184; núm. 185, doña Enedina Galino Rafalúy, Castejón de Monegros (Huesca); confirmadas desde el número 186 al 220, ambos inclusive; núm. 221, doña Lucrecia Muelledes Llamas, Villaseco (Zamora); núm. 222, doña Consuelo Redondas Rubal, Montejo de la Sierra (Madrid); confirmadas desde el núm. 223 al 250, último comprendido en la referida Orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas correspondientes se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».—(Gaceta 25 febrero.)

INTERESANTE

Para asunto fácil y lucrativo, se desean representantes, con preferencia Maestros, en todos los partidos. Apartado, 385, Madrid.

REUMATICOS

El presbítero D. Luis P. Hernáiz (antes Párroco de Valles), indicará el medio sencillísimo de curaros radicalmente en menos de un mes. Escribidle. Progreso, 17, Burgos.